

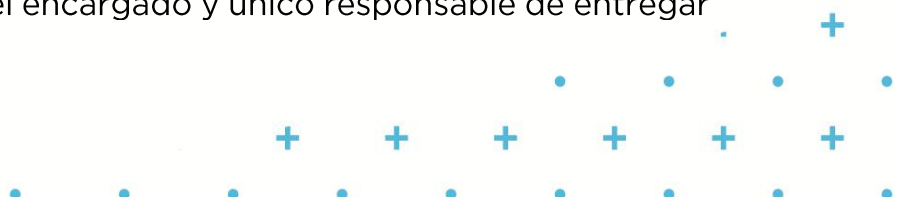
ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

CONTRATO	No. 095 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	SERVICONSTRUCCIONES R&F S.A.S.
OBJETO	ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD GUASIMAL, ADSCRITO A LA E.S.E. VIDASINÚ
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JULIO 30 DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	\$216.964.163,00

LILIANA YUNEZ LUQUETTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.710 expedida en El Banco Magdalena, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0137 del 27 de marzo del 2024 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2024, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor **RUBEN DARIO HERNANDEZ COGOLLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.367.717 de Cartagena, en su calidad de Representante legal del **SERVICONSTRUCCIONES R&F S.A.S.** con NIT. 901.443.757-6, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se registrarán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Objeto del presente contrato es ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD GUASIMAL, ADSCRITO A LA E.S.E. VIDASINÚ. El alcance del objeto se encuentra detallado en la oferta económica presentada por el



contratista la cual detalla los ítems, cantidades y medidas de las obras a realizar. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y el Terminó de Condiciones, el CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en el Término de Condiciones y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por la E.S.E. a **1.-** Ejecutar adecuadamente las obras, para ello debe implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o la inadecuada ejecución de la obra. **2.-** Constituir la garantía de cumplimiento que ampare la calidad de los materiales, la estabilidad de la obra, y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, así como la garantía de responsabilidad civil extracontractual en los términos que establece la ley. **3.-** Cumplir con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, seguridad industrial y salud ocupacional y garantizar la calidad en las obras. **4.-** Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en el término de condiciones y en el Anexo técnico del proceso y los estudios técnicos de conveniencia y oportunidad correspondientes. **5.-** El personal vinculado al contratista deberá capacitarse y cumplir con el Protocolos de bioseguridad implementado por la E.S.E. VIDASINÚ. **6.-** Obligaciones de carácter específico: **a.-** Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del término de condiciones y del proceso de contratación, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido. **b.-** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas y seguridad y salud en el trabajo necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. **c.-** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra. **d.-** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. **e.-** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **f.-** EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar



la obra funcionando en las condiciones contratadas y otorgar garantía comercial de los bienes objeto de suministro, cumpliendo con los parámetros dispuesto por la Ley y la jurisprudencia respecto a la documentación que soporta la correcta ejecución de las obras. **g.-** Aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue la E.S.E., son responsabilidad de EL CONTRATISTA. **h.-** Remitir con la periodicidad que defina la E.S.E. a través de la interventoría, los informes sobre el estado de avance de las obras. **i.-** Garantizar la disponibilidad y existencia permanente de personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de la obra **7.-** Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual: En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con la E.S.E. o con terceros. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.-** Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. **2.-** Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. **3.-** Asignar un supervisor del proyecto, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista. **4.-** Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como con las especificaciones técnicas de las mismas. **5.-** Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto. **6.-** Pagar en la forma establecida en la Cláusula Quinta - Forma de Pago, las facturas presentadas por el contratista, previa autorización expresa del interventor y acatando los formatos de la entidad pagadora. **7.-** Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes, cuando ello hubiere lugar. **8.-** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$216.964.163,00)**, impuestos incluidos. La E.S.E. VIDASINÚ pagará



al contratista el precio del contrato mediante precios unitarios mediante actas parciales con soporte de memorias de cantidades, cada una correspondiente al avance de obra ejecutada certificada por la interventoría, acorde con el cronograma Técnico y financiero de flujos de pagos presentado al Ministerio de Salud, Para efectos del pago final se efectuara previa presentación del Acta Final del Objeto contractual, que contenga el recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas debidamente firmadas por las partes, se efectuara el pago de las actas previa presentación, serán requeridos certificado de cumplido a satisfacción expedido por la interventoría del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003, informe de ejecución de las actividades ejecutadas, ensayos y certificados de calidad de los materiales utilizados y demás a que haya lugar. EL CONTRATISTA deberá presentar al a la interventoría del contrato la afiliación a salud y pensión en los términos de Ley del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes, por la interventoría y supervisión del proyecto. Una vez terminadas las obras el contrato será liquidado en común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses contados al recibo de la obra por parte del Municipio. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01373 del veintitrés (23) de abril de 2026, expedido por la profesional del área de presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS**



DEL CONTRATANTE: EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

SANCIONES CONTRACTUALES: Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así:

1.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

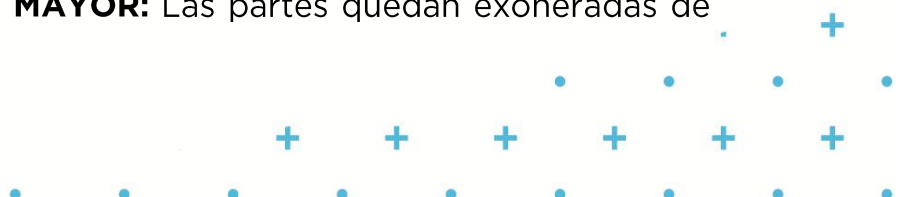
2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN

DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de



responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN**

DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN**

O INTERVENTORÍA: La E.S.E. VIDASINÚ contratará una interventoría externa encargada de realizar el seguimiento y control a la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que incluyan como beneficiarios a la E.S.E. VIDASINÚ y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con NIT. 900.474.727-4 que avale: **a). EL CUMPLIMIENTO:** Por un monto

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también debe incluir las obligaciones del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal en los porcentajes señalados en el contrato. **b). SALARIOS,**

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **c). ESTABILIDAD**

Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el diez por ciento (10%) del valor final de la obra y por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de la obra, imputables al contratista, o por los deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al contratista. **d). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por 200 SMLMV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Deberá constituirse en póliza anexa, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no



constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA DECIMA**

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O**

ADICIÓN: El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA**

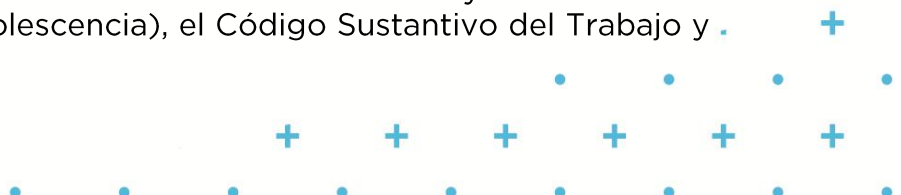
VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo



inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d)**. Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.-** EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Montería y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA se obliga a no utilizar, directa o indirectamente, en el desarrollo del presente contrato, mano de obra infantil ni adolescente en actividades prohibidas por la ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales y penales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Código Sustantivo del Trabajo y .



demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL:**

El CONTRATISTA garantiza que en la ejecución del presente contrato cumplirá estrictamente con la normatividad laboral y de seguridad social vigente en Colombia, incluyendo las disposiciones relativas a salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a exigir a sus subcontratistas y proveedores el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, respondiendo solidariamente por cualquier incumplimiento que se presente en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**

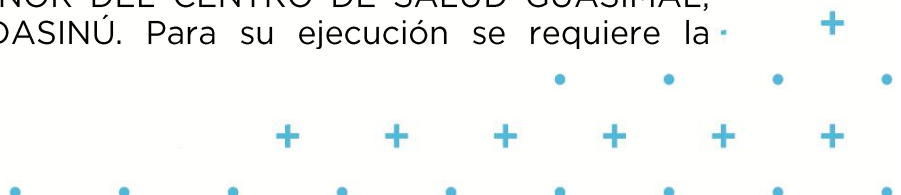
- GESTIÓN AMBIENTAL (CUANDO APLIQUE): El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto contractual, incluyendo, pero sin limitarse a, las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan. En el desarrollo de sus actividades, el CONTRATISTA deberá: **1.-** Manejar adecuadamente los residuos sólidos y peligrosos generados, entregándolos a gestores autorizados. **2.-** Evitar el vertimiento de sustancias químicas, grasas y contaminantes a los sistemas de alcantarillado o cuerpos de agua. **3.-** Optimizar el uso del agua y la energía. **4.-** Evitar el uso de plásticos de un solo uso. **5.-** Presentar, cuando así se le requiera, soportes de la disposición adecuada de residuos y del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que pueda generarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PRESENTACIÓN DE SOPORTES:**

El CONTRATISTA deberá presentar, cuando así lo requiera la E.S.E. VIDASINÚ, los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores, incluyendo certificaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, constancias de no utilización de trabajo infantil y certificados de disposición final de residuos por gestores autorizados. La no presentación de dichos soportes será considerada incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO:**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:**

Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, aceptan en la plataforma SECOP II el contrato electrónico No. 095 DE 2026 cuyo objeto es ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD GUASIMAL, ADSCRITO A LA E.S.E. VIDASINÚ. Para su ejecución se requiere la



expedición del registro presupuestal, la presentación y aprobación de las
garantías correspondientes.

